



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Analía Giselle T por haber sido víctima de una estafa, tras haber realizado una transferencia de fondos a la clave bancaria uniforme de Antonella Z en respuesta a una supuesta solicitud recibida a través de la red social WhatsApp desde el perfil de Juan Mariano D , quien luego le confirmó que terceras personas habrían accedido ilegítimamente a su cuenta.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que el hecho habría tenido lugar en la localidad de Boulogne, donde registra Z su domicilio. El titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro devolvió las actuaciones, por entender que el perjuicio patrimonial perjudicial habría ocurrido en la localidad de Luis Guillón, donde se encuentra la sucursal del Banco Galicia S.A. que registra la cuenta bancaria de la víctima. En consecuencia, al coincidir con los argumentos del magistrado bonaerense, la declinante declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en el partido de Esteban Echeverría.

Ésta rechaza esa atribución por estimar que no se había determinado el lugar desde donde se desarrolló el ardid y tampoco se había precisado las razones de economía procesal para declinar la competencia a favor de su jurisdicción, cuando la víctima tenía domicilio en esta ciudad y la destinataria de los fondos en la localidad de Boulogne.

Finalmente, el tribunal de origen insistió con sus argumentos al trabar la contienda, y elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CSJ 1854/2023/CS1 "N.N. s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el día 23 de abril último, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, continuar la investigación e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 16:35:37